

Expediente: **4156/24**

Carátula: **VILLAFañE JULIO CESAR C/ ZELAIVE MARIA JOSE Y OTRA S/ REIVINDICACION**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **11/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20161761959 - VILLAFañE, JULIO CESAR-ACTOR/A

90000000000 - ZELAIVE, MARIA JOSE-DEMANDADO/A

90000000000 - ZELAIVE, SILVINA JUDITH-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 4156/24



H102315553806

JUICIO: VILLAFañE JULIO CESAR c/ ZELAIVE MARIA JOSE Y OTRA s/ REIVINDICACION.
Expte. N° 4156/24. Juzgado Civil y Comercial Común de la IX nom.

San Miguel de Tucumán, junio de 2025. Proveyendo la presentación ESCRITOS INGRESADOS WEB - PRESENTO DEMANDA - POR: VILLALVA, VICTOR WALTER - 28/05/2025 13:30; ESCRITOS INGRESADOS WEB - OTROS - POR: VILLALVA, VICTOR WALTER - 03/06/2025 12:37:

1) Se tiene por presentado al letrado VICTOR WALTER VILLALVA, MP. 2962, en el carácter de apoderado de JULIO CESAR VILLAFañE, DNI n° 26.138.788, en mérito al beneficio otorgado en fecha 08/05/2025: Por denunciado el domicilio real y por constituido el domicilio digital, por cumplidos los recaudos legales, se le otorga intervención de ley. Se adjunta el pago efectuado por comprobante con los siguientes datos: -Fecha: 27/05/2025 - 20161761959 VILLALVA VICTOR WALTER -Concepto: BONOS PROFESIONALES LEY 5233 (CAPITAL) -Nro Comp: 334157744 -Monto: 20000-Fecha: 27/05/2025 - 20161761959 VILLALVA VICTOR WALTER -Concepto: TASA DE INSPECCIÓN OCULAR -Nro Comp: 334169378 -Monto: 940;-Fecha: 27/05/2025 - 20161761959 VILLALVA VICTOR WALTER -Concepto: TASA POR PRESENTACIÓN DE JUICIO (APERSONAMIENTO) -Nro Comp: 334157905 -Monto: 4280.

2) Por acompañada la copia digital del Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación Obligatoria (Ley N° 7844).

3) Por presentadas las copias de documentación acompañadas en soporte digital. La parte actora debe conservar los originales en calidad de guardador. El juzgado y/o las partes podrán requerir su presentación y/o exhibición.

4) De la lectura integral de la pretensión se desprende que el actor no la funda en la titularidad dominial actual del inmueble objeto del proceso —requisito esencial para la procedencia de la acción reivindicatoria conforme lo exige el artículo 2249 del CCyC—, sino en su calidad de poseedor de hecho y en un proceso de prescripción adquisitiva aún en trámite (**VILLAFAÑE JULIO CESAR c/ ZELAIVE CAMIL ALBERTO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - EXPTE 6270/23**), el cual no ha sido resuelto mediante sentencia firme. La acción reivindicatoria es una acción real que requiere como presupuesto de admisibilidad que el actor sea titular registral del derecho real de dominio al momento de interposición de la demanda y que dicha titularidad se mantenga hasta el dictado de la sentencia. La sola invocación de la posesión prolongada o del trámite de un juicio de usucapión en curso resulta insuficiente a tal efecto. Adicionalmente, en el desarrollo de su presentación inicial, la parte actora introduce argumentaciones y fundamentos propios de otras figuras jurídicas, invocando normas que no se corresponden con la naturaleza de la acción intentada, lo que evidencia una falta de precisión en la determinación del objeto procesal, generando confusión y afectando el adecuado desenvolvimiento del proceso. En ese entendimiento, y considerando que el artículo 421 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán faculta al Proveyente a rechazar *in limine* una demanda cuando de su sola lectura surja que la misma carece de los requisitos legales esenciales para su procedencia; se dispone rechazar *in limine* la demanda promovida por la parte actora, en virtud de lo dispuesto por dicha norma procesal y por resultar improponible la pretensión en los términos en que ha sido formulada. DRC-4156/24. FDO. DR. FERNANDO GARCIA HAMILTON. JUEZ.-

Actuación firmada en fecha 10/06/2025

Certificado digital:

CN=GARCIA HAMILTON Fernando, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024845

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.